
Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 03-07-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha que imparten educación para personas adultas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha aprobado el Decreto 2/2007, de 16 de enero, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha, norma que tiene por objeto desarrollar lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El citado Decreto 2/2007, en la disposición adicional cuarta, establece su aplicación a los Centros que imparten Educación de Personas Adultas, sin perjuicio de lo que establezca al respecto su normativa específica.

Por otra parte, la Ley 23/2002, de 21 de noviembre (DOCM de 4 de diciembre), de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha, reguladora de estas enseñanzas determina, en sus artículos 19 y 20, los destinatarios de las mismas y la atención prioritaria que se ha de conceder al alumnado con carencias en su formación básica, con necesidad de inserción o cualificación profesional, y con situación de riesgo de exclusión social.

El proceso de admisión del alumnado adulto debe garantizar el cumplimiento de las anteriores directrices mediante una norma propia que contemple los aspectos específicos de las enseñanzas dirigidas a este colectivo.

La presente Orden, en consecuencia, tiene como objeto regular, en el marco del citado Decreto, los procedimientos y criterios para la admisión del alumnado en los Centros y Aulas de Educación de personas adultas y en los Centros ordinarios que imparten enseñanzas para las personas adultas.

Por esto, y de conformidad con el Decreto 88/2004 de 11 de mayo por el que se establece la estructura orgáni-

ca y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por el Decreto 67/2006, de 26 de mayo,

Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y los criterios de admisión del alumnado en los Centros de titularidad pública que imparten enseñanzas para personas adultas, en el marco de la Ley 23/2002, y del Decreto 2/2007 de 16-01-2007.

2. Será de aplicación en los Centros y Aulas de Educación de personas adultas y en los Centros ordinarios que imparten Educación Secundaria para personas adultas, Bachillerato nocturno y Bachillerato a distancia, en el ámbito de dichas enseñanzas.

Segundo. Requisitos de escolarización.

1. Requisitos generales.

1.1. Para la admisión en las enseñanzas objeto de esta Orden, será necesario, que los solicitantes tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos en el año en que comience el curso.

1.2. Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán acceder a estas enseñanzas siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- Ser deportista de alto rendimiento.

2. Requisitos específicos.

En cada una de las enseñanzas, serán los derivados de las condiciones académicas según el nivel o curso al que se pretende acceder, previstas en su normativa propia. Cuando se trate de la primera solicitud de admisión, el centro aplicará con carácter preceptivo o voluntario, según las enseñanzas, una valoración inicial a los aspirantes, con el fin de adscribirlos al nivel más adecuado de acuerdo con su formación y experiencias anteriores.

Tercero. Destinatarios preferentes.

Los Centros y Aulas que imparten enseñanzas para personas adultas

atenderán preferentemente las enseñanzas dirigidas a los grupos o sectores sociales con carencias de formación básica, así como la formación orientada al mundo laboral, según lo establecido en el art. 6.2 de la Ley 23/2002, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha.

Cuarto. Convocatoria.

1. La Consejería competente en materia de educación publicará anualmente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la convocatoria para solicitar puestos escolares en los Centros a los que hace referencia la disposición primera. 2 de la presente Orden.

2. Los Consejos Escolares de los Centros ajustarán a los plazos definidos en la convocatoria todas las acciones que se deriven de su competencia, para proceder a la admisión del alumnado solicitante.

Quinto. Publicación de puestos escolares vacantes.

1. Los Consejos Escolares de los Centros publicarán el número de puestos destinados a cada una de las enseñanzas en sus Centros y, en su caso, Aulas adscritas.

2. Para establecer el número de vacantes, los Consejos Escolares tendrán en cuenta que el número de alumnos orientativo por grupo en cada una de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas, sin perjuicio de lo que pueda establecer la normativa específica de otras diferentes a las descritas, será el que a continuación se expone. Así mismo tendrán en cuenta la incidencia del alumnado que acceda mediante la prueba de nivel de competencia.

Enseñanzas Iniciales de la educación básica para personas adultas:

15 alumnos en el nivel I
30 alumnos en el nivel II.

Educación Secundaria para personas adultas:

30 alumnos en la modalidad presencial.
80 alumnos en la modalidad a distancia.
En ambas modalidades, se formarán un grupo por cada uno de los cursos.

Bachillerato para personas adultas:

35 alumnos en la modalidad presencial (nocturno).
80 alumnos en la modalidad a distancia.

Enseñanzas de Castellano para extranjeros:
15 alumnos.

Resto de enseñanzas:
30 alumnos.

3. Sólo se podrán realizar desdobles de grupos cuando el número de alumnos supere las cifras anteriores. Para la constitución de un grupo serán necesarios, al menos, 10 alumnos. Excepcionalmente la Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá autorizar grupos de un menor número de alumnos, cuando concurrieran circunstancias que así lo aconsejaran, y previa solicitud del Centro a la persona titular de la misma.

4. Los puestos escolares vacantes de cada Centro y Aula se harán públicos en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, así como de los propios Centros y Aulas docentes. Igualmente, se remitirán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas a las que hace referencia la disposición sexta de la presente Orden.

Sexto. Subcomisiones de Escolarización de personas adultas.

1. Para facilitar el proceso de admisión del alumnado en las enseñanzas para personas adultas, la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia constituirá una Subcomisión de Escolarización de personas adultas en el seno de cada una de las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión, establecidas en el Artículo 9 del Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado en los Centros públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha.

2. Los miembros de la Subcomisión serán nombrados por la persona titular de la Delegación de Educación y Ciencia, conforme a la siguiente composición:

Una persona representante del Servicio de Inspección de Educación.

Una persona representante del Servicio competente en planificación educativa de la respectiva Delegación Provincial.

Un director o directora de un Centro de Educación de personas adultas.

Un director o directora de un Centro ordinario autorizado para impartir Edu-

cación Secundaria o Bachillerato para personas adultas.

3. Presidirá la Subcomisión de Escolarización de personas adultas la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue y asumirá las funciones de secretaría, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.

4. La persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia podrá designar al personal que estime necesario para la realización de las tareas de apoyo técnico y administrativo a la Subcomisión, con voz pero sin voto.

5. La Subcomisión ejercerá las funciones siguientes, con relación a la admisión del alumnado:

a) Supervisar los puestos escolares asignados en cada una de las enseñanzas para las personas adultas por parte de los Consejos Escolares de los Centros.

b) Recibir información de las incidencias que pudieran producirse en cualquiera de las fases del proceso de admisión en los Centros y, en su caso, Aulas de su provincia.

c) Elevar a las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión respectivas, en la segunda quincena del mes de octubre de cada curso escolar, un informe del último proceso de admisión con las incidencias presentadas y, en su caso, sugerencias de mejora.

Séptimo. Consejos Escolares.

1. Los Consejos Escolares de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deciden sobre la admisión de alumnos.

2. Los Consejos Escolares actuarán en coordinación con la respectiva Subcomisión de Escolarización de personas adultas y ejercerán las siguientes funciones referidas a la admisión del alumnado:

a) Determinar el número de puestos escolares vacantes del Centro y, en su caso, Aulas.

b) Aplicar a las solicitudes de admisión, en aquellas situaciones en las que sea necesario, el baremo establecido para cada caso.

c) Publicar las decisiones relativas a las solicitudes de traslado de matrícula y, en su caso, de reingreso en el Centro.

d) Publicar, para el conocimiento de los participantes, los criterios de evaluación y los criterios de calificación de las pruebas de nivel de competencia.

e) Elaborar la propuesta provisional de admisión y, en su caso, de baremo, y publicarlas en el ámbito del Centro.

f) Resolver las posibles reclamaciones sobre la propuesta provisional de admisión.

g) Remitir a la Subcomisión de Escolarización de personas adultas, con antelación a las publicaciones de las Resoluciones provisionales y definitivas de admisión y baremación, los informes, y en su caso la documentación, relativos a dichas resoluciones, así como a las posibles reclamaciones y las resoluciones motivadas de éstas.

h) Aplicar y hacer públicas las resoluciones sobre las reclamaciones a la propuesta definitiva de admisión.

Octavo. Presentación de instancias.

1. En los plazos establecidos en la convocatoria anual, cada solicitante deberá presentar una única instancia, en la que relacionará las enseñanzas dirigidas a las personas adultas que desea cursar.

2. Las instancias se presentarán en el Centro educativo en el que solicita plaza. Además podrán cumplimentarse a través de Internet en la dirección electrónica destinada a este fin por la Consejería competente en materia de educación, o mediante el Teléfono Único de Información (012).

3. Junto a la solicitud se presentará la siguiente documentación:

3.1. Con carácter general, fotocopia compulsada del DNI. Las personas extranjeras, tarjeta de residencia en vigor, salvo cuando se trate de ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre espacio económico europeo, en cuyo caso será suficiente con la presentación del documento de expedición del N.I.E. por la autoridad competente.

3.2. Con carácter específico:

Para acreditar la situación académica, fotocopia compulsada del Libro de Escolaridad o certificación de los estudios realizados expedida por el Centro educativo de procedencia.

Para acreditar la situación laboral las personas entre 16 y 18 años, fotocopia compulsada del contrato laboral.

Si está desempleado y desea acogerse al criterio de baremación correspondiente, certificado de inscripción expedido por el Servicio Público de Empleo, y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. El plazo para la presentación de instancias será el que se especifique en la correspondiente convocatoria anual.

5. Las instancias que se presenten una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y con anterioridad a la publicación de las correspondientes resoluciones provisionales se considerarán como fuera de plazo, y se podrán tener en cuenta de acuerdo con lo establecido en la disposición duodécima de la presente Orden referida al plazo extraordinario de admisión.

Noveno. Baremación de las solicitudes y asignación de vacantes.

1. Con carácter general, en cada una de las enseñanzas, no será precisa la baremación de solicitudes cuando el número de puestos escolares ofertados sea superior al de solicitudes presentadas, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de escolarización determinados en la disposición segunda.

2. Para el resto de los solicitantes, los Consejos Escolares de los Centros realizarán la valoración provisional de las solicitudes presentadas para sus propios Centros y, en su caso, Aulas.

En los grupos de Enseñanzas Iniciales, Educación Secundaria y Bachillerato para personas adultas, y Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica tendrán carácter preferente los solicitantes que, habiendo estado matriculados en el mismo Centro y enseñanzas durante el curso anterior, no hayan completado aún esta formación.

En el resto de los casos las solicitudes serán valoradas a la vista de la documentación presentada de entre la que se relaciona en la disposición octava, punto 3.2. de la presente Orden, conforme a los siguientes criterios:

1º. Solicitantes que acrediten necesidades de inserción laboral: hasta 2 puntos.

2º. Solicitantes mayores de dieciocho años: 1 punto.

3. Cuando se produzca un empate en la puntuación obtenida por varios solicitantes, se dirimirá el orden de los mismos según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios de baremación anteriores, siguiendo el orden de prelación determinado. En caso de mantenerse el empate, el Centro efectuará un sorteo público en el que se determinará la solicitud a partir de la cual, de manera correlativa, se resolverá dicho empate.

Cada centro publicará con la suficiente antelación el día, lugar y hora donde se celebrará dicho sorteo, igualmente publicará y publicitará el procedimiento del mismo en el tablón de anuncios del propio centro.

4. Los Consejos Escolares de los Centros procederán a publicar en sus tabloneros de anuncios la baremación provisional de sus propios Centros y, en su caso, Aulas, que podrá ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en los plazos que se establezcan al efecto.

5. Estos mismos responsables remitirán copia de las reclamaciones recibidas a las Delegaciones Provinciales, e informarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas de su propuesta de resolución.

6. Los Consejos Escolares de los Centros, una vez resueltas y motivadas las reclamaciones a la baremación provisional y las situaciones de empate entre los solicitantes, realizarán la baremación definitiva y, de acuerdo con ella, la asignación provisional de alumnado a puestos vacantes.

Esta asignación, que tendrá carácter de Resolución provisional, incluirá la asignación del alumnado a puestos vacantes en aquellas enseñanzas en las que el número de plazas ofertadas sea igual o superior al de solicitudes presentadas. Se elevarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, y se publicarán en los tabloneros de anuncios de los Centros.

Podrán ser objeto de reclamación por parte de los solicitantes en los plazos que se establezcan al efecto.

Décimo. Resolución definitiva.

1. Los Consejos Escolares de los Centros remitirán copia de las reclamacio-

nes recibidas a las Delegaciones Provinciales, e informarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas de su propuesta de resolución.

2. Una vez resueltas y motivadas las reclamaciones, los Consejos Escolares de los Centros realizarán la asignación definitiva del alumnado, que tendrá carácter de Resolución definitiva y la elevarán a las respectivas Subcomisiones de Escolarización de personas adultas, quién a su vez dará traslado a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Así mismo harán pública dicha Resolución en los tabloneros de anuncios de los Centros.

3. La Resolución definitiva podrá ser objeto de recurso de alzada o denuncia, respectivamente, ante la persona titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, según se especifica en el artículo 14.5 del Decreto 2/2007.

4. Finalizado el proceso de admisión, los Consejos Escolares de los Centros elaborarán un listado de reserva con el alumnado que ha solicitado plaza y no haya sido admitido, según el orden de prelación obtenido en la baremación correspondiente. Dicho listado será publicado en los tabloneros de anuncios de los Centros.

5. Estos mismos responsables, dada la singularidad de estas enseñanzas, procederán a adjudicar directamente las vacantes que se vayan produciendo en aquellas enseñanzas cuyo plazo de matrícula se encuentre abierto a lo largo del curso.

Undécimo. Inscripción y formalización de matrícula.

1. Una vez publicadas las resoluciones definitivas de admisión en los Centros, todo el alumnado que haya obtenido puesto para alguna de las enseñanzas se considerará matriculado sin tener que realizar más trámites por ello, salvo en los siguientes casos:

a) El alumnado admitido en enseñanzas por la modalidad a distancia y en el nivel básico de idiomas, que deberá cumplimentar el documento específico de matrícula.

b) El alumnado admitido en aquellos Centros que, de acuerdo con su autonomía organizativa y de gestión, cuenten con documentos de inscripción o matrícula, cumplimentará el modelo

correspondiente. El contenido del mismo deberá observar lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 2/2007, de 16-01-2007, de admisión del alumnado en los Centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha y, en ningún caso, deberá suponer la solicitud de ninguna otra documentación adicional a la presentada por los solicitantes, aparte de la que identifique fehacientemente al alumnado.

2. El alumnado que no se incorpore en un plazo de diez días lectivos a partir del comienzo de las clases en cualquiera de las enseñanzas para las que hubiese sido admitido, perderá su derecho a la asignación de la plaza correspondiente, salvo motivo justificado que deberá documentar en este mismo plazo ante el Consejo Escolar del Centro.

Las vacantes que pudiesen producirse por este motivo serán asignadas dentro del proceso de admisión extraordinario si lo hubiera, según la enseñanza que corresponda.

Duodécimo. Plazo extraordinario de admisión.

Finalizado el proceso de admisión y en el caso de existir vacantes, dada la singularidad de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas, los Centros podrán admitir nuevas solicitudes de acuerdo con los plazos que se establezcan al efecto en la Resolución anual de convocatoria.

Disposición adicional primera.

La Delegación Provincial de Educación y Ciencia decidirá la admisión del alumnado en aquellos Centros de nueva creación en los que no se haya constituido el Consejo Escolar, conforme con el procedimiento establecido en la presente Orden y con la supervisión de la correspondiente Subcomisión Provincial de Escolarización de personas adultas.

Disposición adicional segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 de la disposición segunda de la presente Orden, la admisión en enseñanzas que, impartándose en Centros de educación de personas adultas, no estén dirigidas exclusivamente a este colectivo, se regirá por los criterios de edad establecidos en la normativa propia de cada una de estas enseñanzas. En todo caso la edad mínima para acceder a los Centros de

educación de personas adultas será dieciséis años, cumplidos en el año en que comience el curso.

Disposición Transitoria.

En tanto no cuente con normativa específica, la admisión en Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica por la modalidad a distancia se regirá por lo establecido en la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 01-06-2004, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los procedimientos y criterios para la admisión de alumnado en los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha que imparten determinadas enseñanzas para personas adultas.

Disposición final primera.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para la aplicación e interpretación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de julio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Corrección de errores a la resolución de 27-04-2007, de la Viceconsejería del Deporte, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia a los clubes deportivos, para la promoción y realización de actividades deportivas en Castilla-La Mancha durante el año 2007.

Advertido error en el Anexo de la citada Resolución, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm.110, de 25 de mayo de 2007, procede su corrección en los siguientes términos:

En la página 13788 donde dice:
C.D.E. Atletismo Tarazona Tarazona de la Mancha Albacete 710

Debe decir:
C.D.B. Atletismo Tarazona Tarazona de la Mancha Albacete 710

En la página 13792 donde dice:
C.D.E. Herencia F-Sala Daimiel Ciudad Real 950

Debe decir:
C.D.E. Herencia F-Sala Herencia Ciudad Real 950

Consejería de Sanidad

Resolución de 05-07-2007, de la Dirección General de Consumo, por la que se da publicidad a determinadas acreditaciones de inspectores locales de consumo.

Con base en lo estipulado por los arts. 24.2 y 25.1 de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a las acreditaciones que se relacionan, efectuadas en su día por los respectivos Alcaldes o Presidentes de Entidades Locales y Mancomunidades, en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 25.2.g de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6.2.b de la Ley 11/2005 de 15 de diciembre del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha:

Nombre de la Inspectora: Encarnación Piqueras Piqueras
Ámbito Territorial de Actuación: OMIC de Alcalá del Júcar
Fecha Acreditación: 14-05-2007

Toledo, 5 de julio de 2007
El Director General de Consumo
JESÚS MONTALVO GARRIDO

Resolución de 10-07-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº